

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL COMPETITIVO - CONVENIO DE ASOCIACION N° SMDSP-RE-258-2022**

La delegada del Alcalde del Municipio de Pereira ANGELA MARIA RUBIO MEJÍA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.679 Secretaria de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira según consta en el Decreto de nombramiento No. 0908 del 19 de julio de 2022 y Acta de Posesión No. 0318 de 19 de julio de 2022, en su calidad de Delegado(a) del alcalde según Decreto No. 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado(a) para contratar mediante el acuerdo No. 032 de 10 de diciembre de 2021 expedido por el Concejo Municipal, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial, el numeral 7 del artículo 24 y numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como de las normas reglamentarias de la Ley 1150 de 2007, especialmente del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto N° 1082 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)” y por tanto toda actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público y, en ese orden, la contratación pública debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, garantizando calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

Que, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que en virtud del principio de responsabilidad: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Que, la administración Municipal – Secretaria de Desarrollo Social y Político realizó publicación de PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL COMPETITIVO - CONVENIO DE ASOCIACION N° SMDSP-RE-258-2022, que tiene por objeto “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR EN DESPROTECCION SOCIAL Y FAMILIAR A TRAVES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA” en la plataforma transaccional SECOP II, el día 20 de octubre de 2022 a las 12:44 PM

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL COMPETITIVO - CONVENIO DE ASOCIACION N° SMDSP-RE-258-2022**

Que el cierre para la presentación de las propuestas fue el día 09 de noviembre de 2022 a las 7:00 AM

Que, se recibieron seis (6) propuestas por parte de las siguientes entidades sin ánimo de lucro así: FUNDACIÓN CANES, FUNDACION DEL SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA ARCA DE NOE, FUNDACIÓN ALEGRÍA DE SERVIR, ASOCIACION CIUDAD FUTURO, CBA SAN JOSE, ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR

Que, el día jueves 10 de noviembre de 2022, el comité evaluador se reunió para verificar los requisitos jurídicos, técnicos, presupuestales entre otros del presente proceso, para posteriormente el 11 de noviembre de 2022 publicar informe preliminar de evaluación de las ofertas presentadas.

Que, el 16 de noviembre de 2022 los seis (6) oferentes manifestaron autorización de desistimiento y revocatoria del proceso aduciendo cuatro errores presupuestales en la construcción financiera del anexo oferta económica en los aportes del municipio y la ESAL que generarían de esta manera la inviabilidad en su ejecución poniendo en riesgo los intereses del MUNICIPIO y los PROPONENTES INTERESADOS

Que, la entidad al advertir dichos errores desde el componente financiero de la Secretaría de Desarrollo Social y Político advierten la existencia de errores insubsanables, los cuales, como se señaló con anterioridad inducen a los proponentes a yerro en la estructuración de su propuesta económica, circunstancia que impide la escogencia objetiva siendo coherentes iniciar con revocatoria del mismo, según lo contenido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Qué, es característica de todo acto administrativo el ser esencialmente revocable por la misma autoridad que lo profirió, siendo incluso imperativo cuando se configura alguna de las causales de revocatoria directa que contempla el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) el cual es el siguiente tenor:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL COMPETITIVO - CONVENIO DE ASOCIACION N° SMDSP-RE-258-2022**

Que, es pertinente aclarar que el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que en uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo 93 del CPACA. Ello es así, por cuanto el Estado no puede emitir ningún tipo de acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo nombre de principio de legalidad. Establecer simplemente la posibilidad de que el Estado contrate sus actos propios por mero capricho, contraviene cualquier idea de Estado de Derecho que se tenga, puesto que tal proceder se tomaría arbitrario y aún más lesivo de los intereses de los administrados que lo podría ser el mantenimiento del acto revocado puesto que se derivan en una constante situación de incerteza jurídica que concluiría en el caos y la alteración del orden público.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998 Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara en la cual sostuvo que:

*“La figura revocatoria directa en auto administrativo no forma parte de la vía gubernativa ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativos”.*

Que, los errores financieros y presupuestales del presente proceso, implican la configuración de la causal de revocatoria prevista en el numeral 2° del artículo 93 del CPACA y en aras de garantizar el cumplimiento del principio de legalidad, se hace necesario revocar el PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL COMPETITIVO - CONVENIO DE ASOCIACION N° SMDSP-RE-258-2022

Que, la doctrina ha señalado que en tratándose de actos administrativos de carácter general lo técnico es hablar derogatoria toda vez que en este evento nos encontramos ante actos administrativos que regulan situaciones impersonales y abstractas donde la administración no se encuentra comprometida frente a una persona en particular y por ende sencillamente puede dejar sin efectos parcial o totalmente sin ningún tipo de limitación en el acto general respectivo.

Que, la convocatoria pública se rige bajo los principios generales de contratación estatal, por lo que es procedente revocar de PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL COMPETITIVO - CONVENIO DE ASOCIACION N° SMDSP-RE-258-2022, que tiene por objeto “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR EN DESPROTECCION SOCIAL Y FAMILIAR A TRAVES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL  
COMPETITIVO - CONVENIO DE ASOCIACION N° SMDSP-RE-258-2022**

Que, en mérito de lo expuesto, la delegada del alcalde,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL COMPETITIVO - CONVENIO DE ASOCIACION N° SMDSP-RE-258-2022, que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR EN DESPROTECCION SOCIAL Y FAMILIAR A TRAVES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA". Por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) SECOP II

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGELA MARIA RUBIO MEJIA**  
Delegado Del Alcalde  
**02459901105644-2474554-005531094**

**Elaboró:** Redactor: Carlos Andres Zamora Sanchez / CONTRATISTA

**Revisó:** Cesar Alberto Arcila Restrepo / CONTRATISTA